### **FUNCIÓN JUDICIAL**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 01333202210842

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0930278072
abgnarvaezc@gmail.com, tefaluzu@hotmail.com

A: CARCHIPULLA LOJA JOHN ALEJANDRO
Dr/Ab.: AXEL WLADIMIR NARVÁEZ COBOS

### SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

En el Juicio Especial No. 01333202210842, hay lo siguiente:

Juicio N° 01333202210842

Jueza Ponente: Dra. Aída Ofelia Palacios Coronel.

VISTOS: Este Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, está conformado por el doctor Luigi Salvatore Hugo Coronel, doctora Sandra Catalina Cordero Gárate y, doctora Aída Ofelia Palacios Coronel, en calidad de jueza ponente.

El ciudadano John Alejandro Carchipulla Loja interponen recurso de apelación respecto de la sentencia dictada el 9 de septiembre de 2022, a las 16h39, por la señora Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cuenca, dentro de la acción de habeas data N° 01333-2022-10842.

Conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

- 1. COMPETENCIA.- La competencia de este Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se radicó por sorteo, con base en lo dispuesto en la Resolución Nº 0161-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nº 124 del día viernes 15 de noviembre de 2013 que crea la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.
- 2. VALIDEZ PROCESAL.- Habiéndose observado en la tramitación de la causa las garantías del debido proceso y seguido el trámite establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la validez procesal.

3. ANTECEDENTES. - El ciudadano John Alejandro Carchipulla Loja, plantea acción de habeas data en contra del Consejo de la Judicatura en la persona de su Directora Provincial, doctora Karina Alvarado Ríos; de la Fiscalía General del Estado, en la persona de su Director Provincial, doctor Leonardo Amoroso Garzón, en los siguientes términos:

Manifiesta que el hecho que genera una afectación a sus derechos constitucionales proviene de la negligencia de Fiscalía General del Estado y del Juez de Garantías Penales, por haber solicitado y dictado una prisión preventiva y, además, haber condenado a una persona que utilizó sus datos personales esto es: número de cédula, nombres y apellidos, sin haber corroborado si la información era la correcta. Así como, la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura al no rectificar la información en el sistema SATJE pese a existir pedidos expresos por parte del compareciente, instando a que se accionara una vía judicial de acción constitucional de habeas data para que se rectifique la información y se repare por el daño ocasionado. El artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su numeral dos que cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos, y en su numeral tres indica el uso de información personal que viole un derecho constitucional.

Refiere el accionante que con la finalidad de acceder a un empleo que le permita mantener una vida digna y la de su familia, mantuvo entrevistas de trabajo en varios grupos económicos y comerciales de la ciudad de Cuenca, en las cuales se refirieron, sin excepción, que entre las políticas empresariales consta la de verificar la existencia de antecedentes penales o procesos penales abiertos en contra de los postulantes, por lo que, al ingresar al sistema SATJE del Consejo de la Judicatura e ingresar sus datos personales esto es número de cédula, nombres y apellidos se desprende que mantiene dos procesos penales en su contra y un proceso de garantías penitenciarias. Así también, al ingresar a la Consulta de Noticias del Delito en la página web de la Fiscalía General del Estado, se deprende que mantiene dos investigaciones previas en su contra por delitos flagrantes relacionados con los procesos que constan en el SATJE. De manera puntual, los procesos referidos se encuentran signados con los números 01283-2021-25478 (investigación previa No. 010101821050599) y 012832021-25525 (investigación previa No. 010101821050614), el primero de ellos por el delito de ROBO y el segundo por TENENCIA Y PORTE DE ARMAS. De la lectura de los hechos que se desprenden en el sistema SATJE, del primer proceso antes descrito, se verifica que se detuvo a una persona en flagrancia y se ordenó su prisión preventiva desde el día 19 de mayo de 2021, mediante auto emitido por el Juez Carlos Julio Guzmán Muñoz, mismo que establece los siguiente:

"JUEZ.- SE DECLARA DE LEGAL LA DETENCION Y LA FLAGRANCIA EN LA DETENCIÓN DE PEREZ ARAGONES CESAR AUGUSTO Y CARCHIPULLA LOJA JOHN ALEJANDRO. SE NOTIFICA QUE HOY FISCALIA FORMULA CARGOS EN CONTRA DE PEREZ ARAGONES CESAR AUGUSTO Y CARCHIPULLA LOJA JOHN ALEJANDRO POR PRESUMIRLES AUTORES Y RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 189 INC1 RO COIP CON LAS AGRAVANTES DEL ART. 47 NUM 11 Y 5 COIP. SOLICITA TRAMITE ORDINARIO CON DURACION DE 30 DIAS. SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION

PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS DOS PROCESADOS, SOLICITO 549 INC 2 DO EN 210 DOLARES. SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCION DEL ART. 558.3 COIP A FAVOR DE LAS VICTIMAS QUEDAN ASÍ NOTIFICADOS LOS SUJETOS PROCESALES. EL TRAMITE SERA ORDINARIO CON 30 DIAS DE DURACION. LAS MEDIDAS DE PRISION SON EXTREMAS Y AL SER SOLICITADAS POR FISCALIA DEBEMOS ANALIZAR SI EL HECHO POR EL CUAL EL PROCESADO SI EL DELITO TIPO ART. 189 INC1 COIP ES UN ROBO AGRAVADO CON UNA PENA ALTA, EL OFICIAL RINDE LA VERSION DANDO DETALLES DEL MOTIVO DE DETENCION DE PEREZ ARAGONES CESAR AUGUSTO Y CARCHIPULLA LOJA JOHN ALEJANDRO, VERSION DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO QUE RECONOCE Y GUARDA ARMONIA EN QUE NO SON LAS PLACAS DEL VEHÍCULO, LAS PLACAS YA SON AHORA DETERMINADAS. EL PROPIETARIO ENTREGA A CESAR PEREZ EL VEHÍCULO PARA TRABAJAR EN EL TAXI. EL VIDEO ES UNA FORMA TECNICA DE HACER SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA. FISCALIA INDICA ESTE ELEMENTO EL VIDEO DE SEGUIMIENTO LA PARTE TECNICA LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS Y DESEMBOCA EN LAS FOTOS QUE COINCIDEN CON LAS FOTOS Y VERSIONES, ENTONCES ESTAMOS ANTE UN DELITO DE ACCIÓN PENAL PUBLICA ROBO AGRAVADO. LOS ELEMENTOS DE CONVICCION PRECISOS Y JUSTIFICADOS VERSIONES DE LAS VICTIMAS MENORES DE EDAD, POLICIAS. EN ABSTRACTO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ES ALTA CRECE EL RIESGO DE FUGA LA PROPORCIONALIDAD ES CON MAYOR GRAVEDAD MAYOR LA PENA Y POR ELLO MAYO EL RIESGO DE FUGA, FISCALIA CON OBJETIVIDAD PRESENTA DE ACUERDO AL ART. 411 COIP CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESADOS ESTOS ELEMENTOS PARTE DE LA SOCIEDAD QUE BUSCA REACTIVARSE POR LA SITUACION QUE VIVIMOS DA CUENTA QUE EXISTE UN RUC DE PEREZ ARAGONES PERO ELLO NO IMPLICA QUE FRENTE A ESTA ACUSACION ESTO NO ES SUFICIENTE VINCULO, EXISTE UNA HIJA MENOR DE EDAD PERO EXISTE UNA PENA ALTA, LA SOCIEDAD Y VICTIMAS REQUIEREN RESPUESTAS Y CONOCER LA VERDAD, ES NECESARIO PONER FIN A LA CAUSA, EN ABSTRACTO LA PENA ES ALTA POR ELLO ES INSUFICIENTE TODOS LOS JUSTIFICATIVOS PLANTEADOS POR LA DEFENSA EN BASE A LA INVESTIGACION FISCAL POR ELLO DICTO PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DE PEREZ ARAGONES CESAR AUGUSTO Y CARCHIPULLA LOJA JOHN ALEJANDRO, GIRESE LA BOLETA DE ENCARCELACION. SE EMITEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL ART. 558 NUM 3 COIP. SOBR EL DINERO SE ACEPTA LA MEDIDA CAUTELAR DEL ART. 549 NUM 2 (...)".

En este sentido, por el mismo hecho Fiscalía decidió imputar también a esta persona bajo sus datos personales, por el delito de PORTE Y TENENCIA DE ARMAS, con los datos antes descritos, y es en este proceso, en el cual se dicta una sentencia condenatoria y privativa de la libertad por el tiempo de 12 meses, por el Juez Carlos Guzmán Muñoz, conforme consta de la sentencia misma que establece o siguiente: "SEXTO: Por lo expuesto, este Juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA" declara a CARCHIPULLA LOJA JOHN ALEJANDRO, Ecuatoriano, mayor de edad con cédula de ciudadanía N° 0106304447, cuyas generales de Ley

constan del proceso, autor y responsable del ilícito tipificado y sancionado en el artículo 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; en esa virtud, le impone en procedimiento abreviado, la pena privativa de libertad de DOCE MESES, LA MULTA DE TRES PUNTO TREINTA Y TRES (3.33) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL (1.332,00). Sobre la reparación integral en conformidad con el artículos 78 de la Constitución de la República y 77 y 78 del COIP; siendo la reparación integral material e inmaterial; se tiene en consideración por la naturaleza del ilícito como reparación inmaterial la emisión de la presente sentencia a fin de que la sociedad conozca que la causa ha tenido un resultado y final procesal, impútese el tiempo que ha permanecido detenido por ésta causa.- Se dispone la destrucción del arma de fuego.- En caso de ejecutoriarse esta sentencia remítase copia de la misma al Director del Centro de Rehabilitación Social de Cuenca, PARA LEGALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA de la persona sentenciada, se dispone se gire la boleta constitucional de encarcelamiento".

Asimismo, dentro del proceso de robo, en el cual se había dictado prisión preventiva, en fecha 13 de agosto de 2021, se dicta auto de sobreseimiento en contra de la persona que utilizó sus datos personales. De igual manera, es preciso manifestar que, dentro del proceso signado con el número 01U02-2021-00411G que en el juzgado de garantías penitenciarias se inició para conocer la situación de la persona privada de la libertad con sus datos personales, en este, se concede un beneficio penitenciario a quien utiliza sus datos personales, se ordena su libertad, y como consecuencia de aquello, se verifica un incumplimiento de las obligaciones asumidas para acceder al régimen referido. En este sentido, desconoce el paradero de esta persona, por lo que está en riesgo incluso, que se emita una orden de captura en su contra por detallarse únicamente mis datos personales.

Indica el accionante que en ambos procesos figura su información personal (cédula, nombres y apellidos) ubicándole en calidad de procesado y en calidad de condenado por un grave delito cometido en contra de la seguridad pública, sin que haya formado parte alguna de estos procesos, que nunca ha sido parte de un proceso penal, nunca ha sido imputado por delito alguno, nunca ha cumplido prisión preventiva por delito alguno, menos aún ha cumplido una pena de privación de la libertad, o en definitiva pena alguna por ninguna contravención o delito. Debido a una gravísima negligencia institucional, por no haber corroborado la información que obtienen de un delincuente, que ha afectado gravemente a su honor, buen nombre, honra e incluso que afecta la posibilidad de acceder a un trabajo digno que posibilite garantizar una vida digna del compareciente como de su familia. Mientras la persona que fue condenada con sus datos personales se encontraba cumpliendo su pena en el CRS Turi de la ciudad de Cuenca, él se encontraba en completa libertad, pues venía trabajando de manera ininterrumpida para el grupo La Favorita desde el año 2019 hasta el mes de noviembre de 2021, fecha en la que se dio por terminada la relación laboral con su ex empleadora.

Asevera que en fechas 6 y 23 de junio de 2022, compareció ante la máxima autoridad provincial del Consejo de la Judicatura para que, de manera urgente, rectifique la información errónea que consta en plataformas y expedientes públicos, pero no ha obtenido ninguna respuesta afirmativa, que evitando responsabilidades refiere únicamente que es un tema jurisdiccional, viéndose afectado nuevamente al no poder ingresar a un trabajo digno, al verse discriminado y estigmatizado por un

pasado judicial que no le corresponde; en fecha 25 de julio de 2022, ingresó una petición a los señores Jueces de Garantías Penales que actuaron dentro de los procesos No. 01283-2021-25525 y No. 01283-202125478 respectivamente, para que corrijan los datos que han sido consignados erróneamente, sin tener ninguna respuesta afirmativa. Al igual que la jueza de garantías penitenciarias dentro del proceso No. OIU02-2021-00411G, quien por su parte únicamente remitió a Fiscalía para que se investigue por un presunto delito de suplantación de identidad. Por último, en fecha 16 de agosto de 2022, solicitó al Director Provincial de la Fiscalía General del Estado, que se corrija la información personal dentro de las investigaciones previas No. 010101821050599 (Delito de robo) y No. 010101821050614 (Delito de tenencia y porte de armas), obteniendo como respuesta el inicio de una investigación previa por suplantación de identidad con número de investigación 010101822080561 y sin existir pronunciamiento sobre la rectificación de datos.

Dice el accionante que la información que aparece públicamente a través de medios electrónicos y expedientes físicos es errónea, y por ende, genera una afectación a sus derechos en su dimensión constitucional, siendo necesario que se ordene su rectificación y se le repare integralmente en la medida de lo posible. consecuencia de la emisión pública de información que es errónea, se han vulnerado los derechos constitucionales tales como: 1.- Derecho a la honra, honor y buen nombre, reconocido en el artículo 66 numeral 18 de la Constitución, y su objetico es proteger a la persona de un posible menoscabo de su imagen y consideración frente a la sociedad, en este orden de ideas, cuando los datos que poseen las entidades públicas o privadas desdicen de la verdad, se advierte la necesidad de aplicación de la garantía jurisdiccional de habeas data, por lo tanto, dicha garantía está encaminada a salvaguardar varios derechos de las partes, y entre estos indudablemente se encuentra la honra y buen nombre. 2.- Derecho a la protección de datos, reconocido expresamente en su artículo 66 numeral 19 de la Constitución, que incluye todo tipo de información objetiva o subjetiva sobre una persona y la que se refiere a ella, y en segundo lugar abarca la información sobre cualquier tipo de actividad desarrollada por una persona, este derecho será plenamente exigible a través del habeas data, sin que se deba previamente verificar una vulneración a otro derecho constitucional como la intimidad, privacidad, honra y buen nombre. 3.-Derecho al trabajo, que está reconocido en el artículo 33 de la Constitución, por tanto, deberá considerarse que la actuación de la Función Judicial, genera como consecuencia inmediata, que el compareciente no pueda acceder a un puesto de trabajo, situación que imposibilita que logre materializar el derecho a la vida digna, es así, que la acción de habeas data, viene a ser la garantía especialísima, eficaz y adecuada para que sea reparada la vulneración al derecho al trabajo como consecuencia del manejo y uso de información errónea de carácter personal. En definitiva, en la presente garantía constitucional de habeas cata, deberá considerase la vulneración al derecho al trabajo como consecuencia de la no rectificación de sus datos personales que manera errónea están siendo utilizados por el Consejo de la Judicatura.

Pretensión: Se declara con lugar la acción planteada y en sentencia se ordene la rectificación de los datos personales erróneos que se encuentran tanto en la página web de la Fiscalía General del Estado (Consulta de Noticias del Delito) respecto a las

investigaciones previas No. 010101821050599 y No. 010101821050614; como en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, respecto a los procesos No. 01283-2021-25478; 01283-202125525 y 01U02-2021-00411G. Además, se declare la vulneración de los derechos constitucionales a la honra, honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos personales y se ordene una reparación integral, misma que consistirá en lo siguiente:

Reparación inmaterial: a) Se disponga al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado, emitan disculpas públicas en sus páginas web y en un medio de difusión nacional. b) Se disponga la rectificación de datos en la página web de la Fiscalía General del Estado y del sistema SATJE, en todo expediente físico, así como todo soporte electrónico cuya información sea pública y reservada en el que conste mis datos personales respecto a las investigaciones previas No. 010101821050599 y 010101821050614 y procesos penales No. 01283-2021-25478; 01283-202125525 y OlU02-2021-00411G. Se disponga el pago en calidad de compensación por los sufrimientos y aflicciones causadas al compareciente y a su familia.

Reparación material: Se ordene la reparación material que incluya: El pago de daños y perjuicios, la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

El doctor Luis Arturo Hidalgo Delgado, en calidad de delegado de la Fiscalía General de Estado, contesta a acción de habeas data, en los siguientes términos:

Indica que el señor Carchipulla habría presentado una solicitud al señor Fiscal Provincial, en la que refiere que existe una persona que fue detenida en flagrancia delictual por robo a mano armada, se le procesa por el robo y aparte de eso se inicia otro proceso por la tenencia de armas, por el robo este ciudadano se acoge a un procedimiento especial, procedimiento abreviado, por tanto, se le sentencia, para que cumpla una pena, existe una sentencia ejecutoriada y ejecutada por el robo y en el proceso de tenencia de arma existe un sobreseimiento, también existe un proceso para régimen semi abierto.

El legitimado pasivo indica que el accionantes ha presentado sendos oficios diciendo que la Fiscalía, al igual que la Judicatura, ha actuado con negligencia, al no verificar los datos, que existe dos procesos penales, que salió del trabajo el 21 de noviembre, que ha trabajado en el Grupo La Favorita, que se ha iniciado una investigación por una suplantación de identidad, que al no ser modificada la sentencia, al Consejo de la Judicatura no ha dado una respuesta o que tiene que acogerse a lo que es el silencio administrativo y que por parte de la Fiscalía que tampoco ha dado una respuesta, sino que ha dispuesto que se inicie un investigación, que existe un error de Fiscalía, que se deben proteger los datos personales, que por ellos no consigue trabajo, si bien, el Señor Carchipulla, tiene todo el derecho de presentar quejas, de presentar los recursos, que crea pertinente, pero esta no es la vía, porque el habeas data, es de acceso a la información, así lo dice la ley, el accionante no nos ha dicho qué quiere rectificar, a lo mejor el nombre de la persona, pero que nombres les ponemos, sabemos quién es la persona que fue detenida, le conocemos a esa persona,

n o, por eso se está iniciando un proceso investigativo que si Fiscalía, yo he solicitado toda la información a la policía, a la cárcel, que también toman huellas digitales, fotografías para que con peritos, y con la información que nos da el Registro Civil, poder identificar a este ciudadano, a quién le ponemos, cómo rectificamos, que quiere que se rectifique, a través de una sentencia, si se ha sentenciado, no podemos hacer eso, no es la vía, como hacemos una rectificación, en la práctica, no podemos modificar una sola coma, dentro del sistema, rectificar el nombre pero el nombre de quién, que nombre quieren que le ponemos, eso es lo que no han dicho, presenten en las otras entidades las acciones por discriminación, que indican que porque tiene un pasado judicial, pero no podemos a través de esta acción mal planteada, decir que me rectifiquen, porque ha habido un error, de una sentencia que está ejecutoriada y ejecutada.

El Consejo de la Judicatura, a través de la doctora Dalila Cárdenas Ordoñez,

contesta la acción de habeas data, en los siguientes términos:

Que no es la representante legal de la Función Judicial, que como bien lo dijo la Fiscalía General del Estado, que el objeto el habeas data, es precisamente, la corrección de datos erróneos; la rectificación de datos del sistema SATJE, publicado en la página web, del Consejo de la Judicatura, hay que hacer mención que no existe una inconformidad con lo contenido en el expediente electrónico, del sistema SATJE, y del expediente físico, que reposa en los archivos judiciales, es decir podría ser en algún caso, que hubiera una incorreción o una equivocación con lo que se encuentra subida en la página web, distinto del proceso físico, y de la realidad procesal judicial, lo que se trata es de una sentencia condenatoria y de un proceso judicial planteado, en contra del señor John Alejandro Carchipulla Loja que todo proceso, con sentencia ejecutoriada y ejecutada, entonces los datos subidos a la página web, en el expediente electrónico, está conforme el expediente físico, conforme adjunta la copia certificada del expediente físico, como de la impresión del expediente de la página del Consejo de la Judicatura.

Refiere que se pretende la eliminación, de un expediente electrónico, vía habeas data, pero no es cualquier dato lo que se pretende eliminar, se pretende eliminar un proceso, judicial, que por mandato legal existe el expediente electrónico, que es público, no por disposición del Consejo de la Judicatura, no por mal uso del Consejo de la Judicatura, sino por un principio de publicidad, contenido en la Constitución de la República, y en la misma ley, en el Código Integral Penal, el mismo artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantía jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que no podrá eliminarse datos personas que por disposición de la ley deben mantenerse; la Constitución en el artículo 76 y así mismo lo hace en forma Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, de manera clara establece que el expediente electrónico es el medio informático en el cual se registran todas las actuaciones judiciales, el artículo 118, también es claro en determinar que se contará con todos los registro, es decir no es un dato que por disposición del Consejo de la Judicatura implemento, esto son registros electrónicos por mandato legal que cumple y forma parte del expediente electrónico del Consejo de la Judicatura, que forma parte del expediente,

judicial electrónico del proceso, no es competencia del Consejo de la Judicatura

alterar sentencias judiciales, ejecutoriadas y ejecutadas.

Manifiesta que el accionante alega que el Consejo de la judicatura mal utilizo la información, sin embargo, no, hay disconformidad entre el expediente físico y el electrónico, lo que se pide es la eliminación de un expediente electrónico, la eliminación de un expediente judicial, que por mandato legal debe ser publicitado, los delitos por robo y tenencia de armas no constan en las excepciones de la publicidad contenidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, y en el Código Orgánico Integral Penal, son procesos públicos, es importante referirnos y se ha dicho varias veces que se quiere demostrar que hubo una mala utilización porque en aquel entonces el señor Carchipilla Loja trabajaba en la Corporación Favorita, según la prueba documental, le corresponde al señor Carchipulla, demostrar que aquella no es la persona que se encontraba procesado, le corresponde actuar dentro de esta audiencia, en proceso de habeas data, evidentemente no, porque no puede modificar una sentencia judicial ejecutoriada, ejecutada, el proceso investigativo de suplantación de identidad, debería ser aportada, pues evidentemente en el juicio cuando llega a esa etapa procesal, dentro de un proceso de suplantación de identidad, quien hizo mal uso de los datos del señor Carchipulla Loja, quien fue la persona que se presentó como tal ante el Juez y el Fiscal, el Consejo de la Judicatura, y tampoco le corresponde a una Jueza Constitucional, mediante una Habeas Data puede demostrar la inocencia de una persona que fue condenada con sentencia ejecutoriada, eso se hará en otro proceso judicial, en el proceso investigativo que se está llevando a cabo. se force sondenation of the ordered planting as a cabo.

Indica que el accionante pide se corrija o se rectifique los datos del sistema SATJE, porque le aparecen como antecedentes penales, mi pregunta a la contraparte es, ¿si eliminan los datos del sistema SATJE, queda sin antecedentes penales?, evidentemente no, porque va a seguir teniendo un proceso, judicial, con una sentencia condenatoria por un delito, sentencia que incluso ya fue ejecutada, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, no tiene la competencia legal para modificar aquello, evidentemente la Constitución determina las funciones que tienen los servidores públicos, en este caso la Directora Provincial o el Director General o el Consejo de la Judicatura no tiene la facultad de modificar una sentencia, en base al principio de independencia interna y externa, los jueces tienen independencia absoluta, para emitir providencia, el Consejo de la Judicatura no puede colocar una coma en aquella sentencia, ni influir de ninguna manera, por lo tanto, no puede modificar muchos menos una sentencia judicial ejecutoriada.

Asevera el legitimado pasivo que no se trata solo de rectificar unos datos en una página web, se trata de que está solicitando la eliminación de un archivo judicial, cuando aún ni siquiera se ha demostrado que efectivamente se suplanto la identidad, cuando no existe un proceso en donde el juez determine que el señor Carchipulla no cometió ese delito porque le suplantaron su identidad, y eso es de conocimiento de los abogados de la parte actora, por lo que se vuelve esta acción completamente improcedente, porque es improcedente porque la Judicatura no tiene competencia para

aquello. Solicita que se rechace la acción de habeas data.

La doctora María Gabriela Álvarez Cornejo, Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil, mediante sentencia de 9 de septiembre de 2022, a las 16h39, decide declarar sin lugar la acción de habeas data; el accionante interpone recurso de apelación.

#### 4.- ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

4.1.- Naturaleza jurídica y objeto de la acción de habeas data.

El artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que: "La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación".

El artículo 50 ibidem, determina: "Ámbito de protección. - Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

- 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
- 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
- 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente".

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 2064-14-EP/21 ha manifestado que "se puede presentar una acción de hábeas data siempre que se configure la negativa expresa o tácita de la efectuada por el titular o, en su defecto, cuando el tratamiento del dato personal acarree vulneraciones a derechos constitucionales para el titular de la información (...) Por lo tanto, el juez solamente podrá desechar la demanda, en aquellos casos en donde no se encuentre que el uso de la información ha vulnerado un derecho constitucional, habiendo realizado el análisis respectivo (...)

4.2.- Alegaciones de las partes.

Los hechos que dieron origen a la acción de habeas data son los siguientes: El señor John Alejando Carchipulla alega la vulneración a los derechos constitucionales a la honra, honor y buen nombre, a la protección de datos, al derecho al trabajo, debido a la negligencia de la Fiscalía General del Estado y del Juez de Garantías Penales, al

archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.

En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados".

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 50, establece: "Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos".

Por tanto, el hábeas data podrá presentarse por la persona titular de los datos personales o su representante legitimado cuando los datos son erróneos, cuando no corresponden a la veracidad de la información y afectan derechos.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1868-13-EP/20 respecto de los conceptos de dato personal, eliminación y anulación de datos, manifestó: "22. [...] dato personal es todo tipo de información objetiva o subjetiva -independientemente de su veracidad o no- respecto de una persona. Los datos personales comprenden información relativa a la vida privada de una persona así como a la vida pública [...] 23. [...] incluye datos sensibles relativos a la vida privada y familiar de la persona, pero también información sobre cualquier tipo de actividad desarrollada por ella, como la referida a sus relaciones laborales, económicas o sociales, con independencia de su posición o capacidad [...]. 42. La eliminación de datos implica la supresión de información de carácter personal que consta en los registros, archivos, documentos, y en general en cualquier banco de datos, material o inmaterial, de entidades públicas o privadas. Es decir, se trata de desaparecer o borrar la información personal o íntima que consta en una base de datos de índole pública o privada, sin que esté permitido que dichas entidades puedan conservar o mantener estos datos a su disposición, excepto en los casos en que la Constitución o la ley dispongan lo contrario. Dicha supresión puede tener lugar cuando lo que se busca es desaparecer información de carácter personal, por considerar que mantener la misma vulnera el derecho a la protección de los datos de carácter personal, o cualquier otro derecho que, por su relación de interdependencia, sea tutelado por la garantía jurisdiccional del hábeas data. 44. [...] la anulación, lo que busca es proteger información o datos de carácter personal cuando éstos han sido recogidos, archivados, procesados, distribuidos, difundidos, y en general utilizados, sin observar la normativa constitucional o legal aplicable para el efecto. La anulación de los datos de carácter personal es declarada por un juez, en los casos en los que la normativa contempla tal posibilidad y trae como consecuencia su invalidez a partir de la fecha en que la actividad informática irregular se produjo; y, por ende, todos los actos, contratos, y efectos jurídicos que se produjeron con base en dicha información pueden ser también considerados nulos, siempre que se siga los causes específicos para el efecto".

El señor Carchipulla Loja afirma que la información contenida en la página web de la Fiscalía General del Estado y en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, generan como consecuencia inmediata, que no pueda acceder a un trabajo, situación que imposibilita que logre materializar el derecho a una vida digna, ya que ha mantenido entrevistas de trabajo con varios grupos económicos y comerciales de

la ciudad de Cuenca, en las cuales le refirieron, sin excepción, que entre las políticas empresariales consta la de verificar la existencia de antecedentes penales o procesos penales abiertos en contra de los postulantes, y al ingresar al sistema SATJE del Consejo de la Judicatura y colocar su número de cédula, nombres y apellidos se desprenden que mantiene dos procesos penales en su contra y un proceso de garantías jurisdiccionales, y al ingresar a la consulta de noticias del delito en la página web de la Fiscalía General del Estado, se desprende que mantiene dos investigaciones previas en su contra por delitos flagrantes relacionados con los procesos que constan en el SATJE, lo que afecta a su buen nombre y honra.

Además, indica el accionante que dentro del proceso signado con el número 01U02-2021-00411G, que en el Juzgado de Garantías Penitenciarias se inició para conocer la situación de la persona privada de libertad, se concedió un beneficio penitenciario a quien utiliza sus datos personales, se ordenó su libertad y se verifica un incumplimiento de las obligaciones asumidas para acceder al régimen referido, por lo que, está en riesgo incluso, que se emita una orden de captura en su contra por

detallarse únicamente sus datos personales.

Así pues, el artículo 18 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona tiene derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. El artículo 76 numeral 7 literal d) ibidem consagra que los procedimientos serán públicos salvos las excepciones previstas en la ley. Este principio de publicidad de las actuaciones judiciales es reiterado en la normativa infraconstitucional y se constituye como una de las bases del debido proceso. Su finalidad es doble: proteger a las partes de una justicia sustraída del control público y mantener la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia. En consecuencia, el acceso de los ciudadanos a los procesos judiciales es una exigencia constitucional, sin embargo, aquello no puede suponer un compromiso los derechos constitucionales de las partes implicadas en el proceso correspondiente, como por ejemplo su derecho a la intimidad, honra, buen nombre o a la protección de sus datos personales.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 55-14-JD/20, ha señalado que: "Cuando se presenta el caso de homónimos o cuando una indagación ha concluido que no hay responsabilidad de infracción penal alguna, la entidad accionada debe precisar los datos necesarios para establecer la identidad del individuo y los datos de registro. En la medida de lo posible, se deberá establecer datos diferenciadores, tales como los nombres, apellidos, dependiendo de la base de datos, la fotografía de la persona, número de documento de identidad, tarjeta dactilar. De este modo se podría prevenir que una persona que tiene un nombre y apellido idéntico a otra persona, que ha tenido un registro policial, pueda ser involucrada en una indagación policial con las consecuencias que, como en el caso, podrían acaecer. De esta forma, se previene un uso inadecuado de la información y las potenciales afectaciones a derechos. 54. Por todas estas razones, la rectificación de la información, en el sentido de precisar los datos, es la forma adecuada de reparación".

Así también, la Corte Constitucional del Ecuador sentencia 1868-13-EP/20 ha establecido con respecto al manejo de bases de datos: "a) que la utilización de la información personal esté autorizada por el titular o, en su defecto, b) por una

disposición legal que permite su ejercicio y acceso público". na appara a la mana de la

Ahora bien, en el sistema SATJE, existe la opción de consulta de causas, a través de este módulo, la información se publica en el sistema por un tiempo indefinido y es accesible por cualquier persona, y existe también información en la página web de la Fiscalía General del Estado.

En el caso en estudio, la Fiscalía General del Estado, acepta que el accionante no es la persona que fue detenida, por tanto, existió una omisión por parte de dicha institución, en cuanto a realizar en su momento, actos de investigación referentes al reconocimiento de la identidad de la persona detenida, lo que da lugar a la vulneración de los derechos del accionante, al constar en el sistema informático información errónea e imprecisa.

Si bien, como se manifestó, la Constitución y la normativa infraconstitucional determina que las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, debemos entender que esto gira en torno al principio de publicidad y debido proceso, pero no puede contener datos que vulneren derechos como la intimidad, buen nombre, dignidad y los datos personales. En este caso, se ha dejado expuestos en sistema informático, de forma indefinida, los datos del accionante, sin que él haya sido la persona detenida, procesada y condenada, lo que ha conllevado actuaciones discriminatorias en el ámbito laboral.

El accionante, conforme consta de la documentación que corre de fojas 23 a 37 del cuaderno de primera instancia, ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, del Juez de Garantías Jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, que se ha utilizado sus datos personales, esto es, cédula, nombres y apellidos, dentro de procesos penales y un proceso de garantías penitenciarias, en los cuales nunca ha sido parte, información que es errónea, pues en ningún momento ha sido parte de una proceso penal, menos aún ha sido condenado por ningún tipo de delito, en definitiva no ha tenido ningún antecedente penal, señala que por el contrario es una persona trabajadora, que está siendo gravemente afectada por la errónea difusión de sus datos personales en medios electrónicos y físicos que tiene el carácter de públicos, por lo que ha solicitado que de manera urgente se rectifique la información que consta en el sistema SATJE, el expediente físico, así como en el sistema de consulta de noticias del delito. Además, documentadamente ha justificado que mientras la persona que utilizó sus datos se encontraba cumpliendo la condena, el accionante se encontraba laborando en la Corporación La Favorita desde el año 2019. Si bien, se ha iniciado una investigación previa por el delito de suplantación de identidad, existe omisión de las autoridades públicas de darle al accionante una respuesta para que no siga vulnerándose sus derechos, por lo que, se ha visto en la necesidad de presentar la garantía jurisdiccional de habeas data.

En la sentencia impugnada se invierte la responsabilidad de las instituciones accionadas a la persona que fue detenida, y la petición del accionante se sujeta a una posible respuesta en el ámbito jurisdiccional ordinario, dentro de una investigación penal de suplantación de identidad, que no tiene como fin la corrección o eliminación de los datos erróneos que se encuentran publicitados en archivos públicos, y la señora Jueza A quo, bajo la expresión de que esta información que lamentablemente tiene las datos del accionante no se puede rectificar como lo solicita con esta acción constitucional de habeas data, ha dejado de proteger los derechos violentados y ha permitido que en el sistema SATJE y página web de la

Fiscalía General del Estado continúe exponiendo información errónea e imprecisa, que está contenida en los expedientes físicos.

5.- DECISIÓN. - Por las consideraciones expuestas a lo largo de esta sentencia, este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación. En consecuencia, revoca la sentencia impugnada y declara con lugar la demanda de acción de habeas data presentado por el señor John Alejandro Carchipulla Loja, por vulneración del derecho a la protección de datos personales del accionante, la intimidad personal, al buen nombre y la honra. Se dispone que la Fiscalía General del Estado elimine los datos del accionante de la página web, así también el Consejo de la Judicatura debe eliminar los datos del accionante del sistema SATJE, y en su lugar se coloque las iniciales NN mientras no se determine la identidad de quien fue detenido, procesado y sentenciado, así también se eliminara los datos del accionante de todo soporte electrónico cuya información sea pública, privada o reservada respecto de las investigaciones previas No. 010101821050599 y No. 010101821050614; y de los procesos No. 01283-2021-25478; 01283-202125525 y 01U02-2021-00411G.

La señora Jueza A quo oficiará a las y los señores Jueces que han conocido las causas penales y a las o los Fiscales que conocieron o conocen las investigaciones previas, para que sepan del contenido de esta sentencia y rectifiquen los datos de la persona investigada o procesada, y en caso de la sentencia ejecutoriada se anexará la presente decisión para que el señor Juez y la Fiscalía dentro de sus competencias realicen las acciones extraordinarias que correspondan en la justicia ordinaria (art. 659 del COIP).

Al haber alegado la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura que no tienen competencia para modificar los datos del accionante, se dispone que estas instituciones regulen el funcionamiento del sistema informático, de la bases de datos y del buscador de la base de datos, emitiendo la normativa correspondiente en la que se establezca mecanismos de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos erróneos o que afecten derechos, garantías para la información confidencial y reservada, y responsabilidades de las personas usuarias del sistema por mal uso o violación a la confidencialidad y reserva, en el plazo de cuatro meses, conforme la ratio decidendi de la sentencia No. 55-14-JD/20 del Corte Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador, así como determinarán las competencias administrativas y jurisdiccionales en el uso y alimentación del sistema.

De conformidad con los artículos 86 numeral 5 de la Constitución de Constitución de la República y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, envíese copia de esta sentencia a la Corte Constitucional. Con el ejecutorial devuélvase el proceso al Juzgado de origen. Notifiquese. -

f).- PALACIOS CORONEL AIDA OFELIA, JUEZA PROVINCIAL; HUGO CORONEL LUIGI SALVATORE, JUEZ PROVINCIAL; CORDERO GARATE SANDRA CATALINA, JUEZA PROVINCIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

PENA GONZALEZ ANDREA DANIELA

Option of the Control of the Control

La senure paraterny a tea or ficinity a las y nos scriptus. Judeus que han consultaras provisas para nuc sepan del contento de esta sentencia y recifiquen los invelagaciones provisas para nuc sepan del contento de esta sentencia y recifiquen los datos de la puedo ana investigacio espuedada, y en esta de la sentencia rijecultriada se unaxará in procente decisión para que curár una y la Fisicita cinam do sus competencias realicen las acciones extracretinaras que con espondan en la justica ordinaria (est. contento con espondan en la justica ordinaria (est. con espondan en la justica ordinaria (est. con espondan en la justica ordinaria (est.

If infinite approximate the feecalts Congrat dat Estados y of Congrato dots by the transport of the competencial para more transported to a dates del accionante, se disport que estad mediantes regular au functional del sistem a informáli ou to la berna de dates y del buscador de to berna de dates anticodo de normalista contra contra contra de establezas anticados de solutalización, rectificación, eliminación o un discion de la cidad del sistema contra contra contra contra de la porta de la porta de sistema por transportación a la confidencia de las personas usuares del sistema contra usa o violación a la confidencia del reserva, en el plazo de cuntro mesta, contra contra del Fossito, del Costa Constitucional del Possito del Costa Constitucional del Costa Constitucional del Costa Costa del Costa Costa del Costa d

De conformicad con las articules So manatal 5 de la Constitución de Constitución de la República y Ef de la Ley el gérica de Carantias durisdicolonates y Control Constitucional, envirse copia de esta sentencia a la Corto Constitucional. Con el ginducanal de constitucional de la ginducanal de constitucional de constit

THE PARACHES CORCARD ALD A CORTAIN LUDGE PROVINCIAL PURCE CORCARDING LOGI.

### **FUNCIÓN JUDICIAL**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR MARIA DE SER ESTADOR DE SE ESTADOR DE SER ESTADOR DE SER ESTADOR DE SER ESTADOR DE SER ES

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0930278072

Fecha: jueves 10 de noviembre del 2022

A: CARCHIPULLA LOJA JOHN ALEJANDRO

Dr/Ab.: AXEL WLADIMIR NARVÁEZ COBOS

# SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

En el Juicio Especial No. 01333202210842, hay lo siguiente:

Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado Juan Fernando Darquea, Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

El señor John Alejandro Carchipulla Loja solicita ampliación de la sentencia dictada el 31 de octubre de 2022, a las 08h07, en los siguientes puntos de la reparación integral: 1.- A cerca de la medida de reparación material solicitada, esto es, se ordene la reparación material que incluya el pago de los daños y perjuicios, la compensación por pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso". 2.- Acerca de la medida de reparación inmaterial, en el que se solicita se disponga al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado emitan disculpas públicas en sus páginas web y en un medio de difusión nacional, esto considerando la afectación de sus derechos que ha generado la actuación del órgano accionado, pues sus datos personales estuvieron en la plataforma de acceso al público a nivel nacional.

Al respecto se considera, que la ampliación tiene por objeto la subsanación de omisiones de pronunciamiento; esto es, si en la sentencia no se resolviere todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. A través de los recursos horizontales, el juez no puede modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica. Del texto de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional pluripersonal se establece que se ha aceptado el recurso de apelación y se han establecido medidas de reparación que no se limitan al ámbito económico. El accionante solicita el pago de daños y perjuicios, la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario, pretensiones que busca la declaración de un derecho que no es materia de análisis constitucional, sino

de la justicia ordinaria, por lo que el accionante puede presentar las acciones de las « que se crea asistido en la vía correspondiente.

Por otro lado, Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 146-14-SEP-CC, caso N.º 1773-11-EP, ha indicado que "las disculpas públicas tienen un carácter simbólico por cuanto a través de su aplicación (...) el Estado reconcce el error cometido en determinado caso y por ende su reconocimiento público de responsabilidad ante ello, con lo cual no se genera un compromiso ulterior de este ante la ciudadanía (...)". En este sentido, se debe precisar que el la sentencia de 31 de octubre de 2022, a las 08h07, se determinó: "(...) En el caso en estudio, la Fiscalía General del Estado, acepta que el accionante no es la persona que fue detenida, por tanto, existió una omisión por parte de dicha institución, en cuanto a realizar en su momento, actos de investigación referentes al reconocimiento de la identidad de la persona detenida, lo que da lugar a la vulneración de los derechos del accionante, al constar en el sistema informático información errónea e imprecisa (...). Por tanto, esta institución, a través de su máxima autoridad de la provincia del Azuay, deberá ofrecer disculpas públicas al accionante por las omisiones que han sido analizadas en la sentencia, lo cual deberá constar y ser publicadas en la página web de la Fiscalía General del Estado. Con lo expuesto queda atendida la solicitud realizada por el accionante. Notifiquese. -

f).- HUGO CORONEL LUIGI SALVATORE, JUEZ PROVINCIAL; CORDERO GARATE SANDRA CATALINA, JUEZA PROVINCIAL; PALACIOS CORONEL AIDA OFELIA, JUEZA PROVINCIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

es es otas absticilos istretant no SECRETARIA entren el ab socos A el descendir

hel que moleya el pago de los daños y pe distinuente de los ingrense de las personal

minavo čensal con ire haceus dal cuso". 2. Acer a de la natrrial en el que se sol din se disponga al Connajo de la

cluscion sel regano accionado, pues que datus

and action required to a measure of the control of

segment en l'utilité de la restance emit de pur este digene (prediccional pur cette digene (prediccional pur cutal se cutablece que se ha aceptado el recurso de epelación y se han

ur es, la compensación por la pérdida e os efectadas, los gastos efectuados con

> trunturos delenanciay automated de anim Trunturos delenanciay antended de anim

nto de los ingres us de las pers

in internal time of a second of the